

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la actora allego la constancia de notificación a la demandada al canal digital de la señora ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO, del auto admisorio y el termino para contestarla se encuentra vencido la cual contesto a través de apoderada judicial dentro del término legal establecido, se procede a realizar el conteo de la siguiente manera:

Fecha envió y recibo notificación:	27 de julio de 2021
Se dejan corren 2 días:	28 y 29 de julio/ 2021
Fecha de notificación:	30 de julio
Termino traslado:	20 días
Empieza a correr el día 02 de agosto/2021:	venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 30 de agosto de 2021.

La parte demandada presento la contestación al canal digital del despacho el día 25 de agosto de 2021. Pase a despacho para resolver. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1999
Actuación :	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante :	Leonel Gilberto Quiñonez Barragán
Demandado:	Erica Johana Benavides Nieto
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00121-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Visto el informe secretarial, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y teniendo en cuenta, que dentro del asunto de la referencia es procedente la práctica de pruebas se procederá a decretarlas, y de ser posible agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **30** del mes **NOVIEMBRE** de **2021**, a partir de las **2.30 P.M.**, para su realización.

TERCERO: La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

CUARTO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

SEXTO: De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkrRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u.

SEPTIMO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

OCTAVO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

DÉCIMO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los señores LEONEL GILBERTO BARRAGAN QUIÑONEZ y ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO, expedido por la Registraduría de Piedecuesta Santander, indicativo serial 6471549.
2. Registro civil de nacimiento del demandante de la Notaria Segunda de Bucaramanga Santander, indicativo serial 16771966.
3. Acta de conciliación realizada el 16 de septiembre de 2019 en el centro zonal centro del ICBF Cali.
4. Registro civil de nacimiento de MARCO ANTONIO BARRAGAN BENAVIDES y MATIASN EMMANUEL BARRAGAN BENAVIDES, nacidos el 01 de noviembre de 2016, inscritos en la notaria novena del circulo notaria de Cali, indicativos seriales 55144838 y 55144837, y NUIP 1.232.798.849 y 1.232.798.848 respectivamente.

5. Carné de servicios de salud de los niños MARCO ANTONIO y MATIAS EMMANUEL.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante y de la demandada

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar los testimonios de los señores GILBERTO BARRAGAN GALLARDO y JAQUELINE QUIÑONEZ VARGAS, quienes declararan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda.

2. INTERROGATORIO

Citar a la señora ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO, para que absuelva el interrogatorio que le formulara el apoderado judicial de la parte demandante.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1.- Registro civil de nacimiento de MARCO ANTONIO BARRAGAN BENAVIDES y MATIASN EMMANUEL BARRAGAN BENAVIDES, nacidos el 01 de noviembre de 2016, inscritos en la notaria novena del circulo notaria de Cali, indicativos seriales 55144838 y 55144837, y NUIP 1.232.798.849 y 1.232.798.848 respectivamente.

3. Carné de servicios de salud y del club militar de los niños MARCO ANTONIO y MATIAS EMMANUEL.
4. Acta de audiencia virtual de calenda 08 de septiembre de 2020 realizada en el centro zonal centro del ICBF Cali, para el pago de la cuota extra, acuerdo conciliatorio parcial. Y el acta de audiencia de conciliación de calenda 16 de septiembre de 2019 realizada en el mismo centro zonal por la fijación de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal y regulación de visitas.
5. Recibos de pago de la Fundación Futuros Genios, lugar donde estudian los niños MARCO ANTONIO Y MATIAS EMMANUEL, y certificación de la directora de la fundación donde hace constar que los niños se encuentran matriculados en el jardín con fecha 19 de enero de 2021.
6. Recibo de servicios emcali y gases de occidente.
7. Constancia del Centro de Desarrollo Infantil Angelitos de San Agustín, en la certifiican que los niños se encontraban cursando el nivel de aventureros, con fecha 05 de diciembre de 2019.

TESTIMONIALES:

1. No fueron solicitados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO

Citar al señor LEONEL GILBERTO QUIÑONEZ BARRAGAN, para que absuelva el interrogatorio que le formulara la apoderada judicial de la parte demandada.

En cuanto a la prueba de oficio solicitada por la demandada se decidirá en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Citar al señor JORGE ARMANDO DAZA ESPINOSA, para que absuelva el interrogatorio que le formulara la titular del despacho.

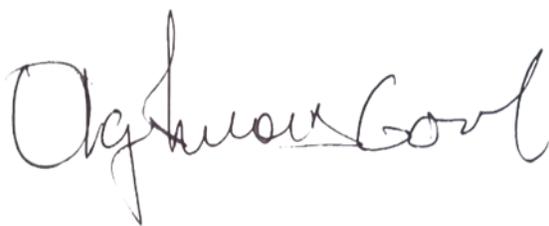
2.- Buscar en el Sistema de consulta de la base de datos única de afiliados del sistema general de seguridad social en salud, a que EPS del régimen contributivo o subsidiado se encuentra afiliada la demandada, y tenerlo para el momento procesal oportuno.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada LILIANA POVEDA HERRERA identificada con cédula de ciudadanía No 66810.652 y tarjeta profesional No 84.785 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada ERICA JOHANA BENAVIDES NIETO conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ